

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

26 de abril de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral de única instancia
Ejecutante	LUZMILA HERRERA MENDOZA
Ejecutado	YANNET PENAGOS HERNANDEZ
Radicado	05 001 41 05 003 2021 00105 00
Asunto	Retiro Demanda Ejecutiva

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia de la referencia, mediante escrito allegado vía correo electrónico en la data, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita autorizar el retiro de la misma, aduciendo: “ *obrando en calidad de apoderado del señora LUZMILA HERRERA MENDOZA, solicito corrija y se retire la radicación 05001410500320210010500, ya que el juzgado se encuentra tramitando el mismo en proceso en ejecutivo conexo bajo radicado: 05001410500320210024800*”

Ahora bien, el artículo 92 C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

En consecuencia, al observarse los presupuestos de la norma citada en precedencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, se ordena el archivo, previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA